

INE/JGE43/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE PLAZA PRESUPUESTAL DE MANDO SUPERIOR, MEDIO Y TÉCNICO OPERATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
2. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

4. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
5. El 03 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
6. Mediante Acuerdo INE/CG341/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y por el que se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El 26 de febrero del 2015, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE28/2015, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2015, mismo que se publicó, el viernes 27 de febrero del 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos

presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- II. Que la disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- V. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

- VI. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a) b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiere la Ley.
- IX. Que el Artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.

- X. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XI. Que el artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentaciones de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XII. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x), del Reglamento Interior Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- XIII. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Tabulador de Sueldo es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos.
- XIV. Que el artículo 14, fracciones III, VI, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del personal del Instituto y del personal auxiliar; presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- XV. Que el artículo 406 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Instituto tendrá dos tabuladores: tabulador del personal de carrera, y tabulador del personal administrativo y auxiliar.
- XVI. Que en el artículo 69 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, establece que para su operación, el Instituto cuenta con tabuladores de sueldos y remuneraciones aplicables a las Ramas Administrativas y del Servicio Profesional Electoral, para la contratación de personal auxiliar o prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes y de prestadores de servicios de carácter eventual, expresados en percepciones mensuales brutas.
- XVII. Que en el artículo 70 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, indica que la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto y las someterá al Acuerdo del Secretario Ejecutivo para su aprobación.

- XVIII. Que en el artículo 71 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, señala que el tabulador para las Ramas Administrativas y del Servicio Profesional Electoral corresponde a los niveles de percepción ordinaria mensual que reciben los servidores públicos por la prestación de sus servicios.
- XIX. Que en el artículo 72 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, establece que el tabulador integra el sueldo base que corresponde a la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y por la compensación garantizada que es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial, la suma aritmética de ambos conceptos corresponde al sueldo tabular.
- XX. Que en el artículo 73 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, señala que el sueldo tabular que se cubra al personal del Instituto, no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para puestos del Servicio Profesional Electoral y para puestos de la Rama Administrativa.
- XXI. Que en el artículo 74 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, indica que el tabulador para las Ramas Administrativas y del Servicio Profesional Electoral está basado en un esquema horizontal de grupos, grados y series.
- XXII. Que en términos del Acuerdo INE/CG341/2014 y en cumplimiento al punto de Acuerdo Séptimo, numeral 2, los tabuladores salariales se ajustarán y actualizarán sólo para mantener el poder adquisitivo de los trabajadores que ocupen plaza presupuestal o tengan el carácter de honorarios permanentes respecto al año 2014, previa autorización de la Junta General Ejecutiva.
- XXIII. Que la estructura ocupacional considerada para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, se integró por 9,641 plazas presupuestales y 6,521 capítulo 1000 de \$5,800,138,642.00.

- XXIV. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de las Ramas Administrativa, del Servicio Profesional Electoral y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2015, por un monto de \$168,083,300, lo que representa el 2.9% global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el capítulo 1000, específicamente en las partidas 16101 a la 16108, Incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas, previsiones para aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, del presupuesto base PB00000.
- XXV. Que atendiendo a lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Administración somete a su consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Ramas Administrativa, del Servicio Profesional Electoral mismo que considera un ajuste diferenciado en términos brutos a los conceptos de sueldo base (Concepto 07), Compensación Garantizada (Concepto CG) y para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera un ajuste diferenciado en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y complemento (Concepto CG), del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2015, establecidos el año anterior.
- XXVI. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto séptimo, número 2 del Acuerdo INE/CG341/2014, se propone un ajuste de manera diferenciada en términos nominales, a efecto de que en términos reales, el importe neto mensual de las percepciones en los niveles de mandos medios y superiores no rebasen el índice inflacionario del 4.08 % (INPC 2014 según INEGI) respecto del importe neto mensual al 31 de diciembre del 2014.
- XXVII. Que se ajusta la Remuneración Total Anual Neta (RTA) al 31 de diciembre de 2014, de todos los funcionarios del Instituto Nacional Electoral por debajo de la RTA del Titular del Ejecutivo Federal del Anexo 23.1.3. Remuneración Total Anual del Presidente de la República del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en estricto apego a las disposiciones constitucionales sobre los sueldos máximos.

XXVIII. Que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015 a que se refiere el anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de servicios personales por el Consejo General en Acuerdo INE/CG341/2014 y forman parte del Capítulo 1000 Servicios Personales, de la estructura ocupacional que se presentó en las Bases Generales del presupuesto 2015 publicada el Diario Oficial de la Federación.

XXIX. Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos j), l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 14, fracciones III, VI, VIII y IX y 406 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos b), h) y o); 42, párrafo 1, incisos a), n) y t) y 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 69; 70; 71; 72; 73 y 74 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral; numeral 2 del Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG341/2014, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional con efectos a partir del primero de enero del 2015, conforme a los anexos que forman parte del presente instrumento y que consideran un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, quedando de la siguiente forma:

**PORCENTAJE PARA LAS RAMAS ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL**

DEL NIVEL	AL NIVEL	PORCENTAJE
UA5	UB2	1.00%
UA4	UA4	1.50%
LA5	UA3	2.00%
KC5	LA4	4.50%
FA1	KC4	5.00%

- Para mantener las brechas y la curva salarial entre los niveles técnico operativos y mandos medios, se propone para los niveles Técnico Operativos hasta el nivel KC4 un ajuste del 5.0%; y para los niveles KC5 4 al LA4 un ajuste del 4.5%.

SEGUNDO.- Que al aplicar el porcentaje de ajuste propuesto a la remuneración del nivel tabular FA2 y calcular el Impuesto Sobre la Renta, se genera una percepción neta inferior en comparación con el nivel FA1 que le precede. Por ello, a fin de fomentar la equidad salarial, se aprueba el reubicar a los dos servidores públicos en activo que se encuentran en esa situación al nivel tabular FA3 que se relacionan en anexo al presente y que forma parte del presente instrumento.

TERCERO.- Se aprueba la actualización del tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el Régimen de Honorarios Permanentes código de puesto HP con efectos a partir del primero de enero del 2015, conforme al anexo que forma parte del presente instrumento, que considera un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, conforme a lo siguiente:

RANGOS	PORCENTAJE
Remuneraciones mensuales hasta \$27,729.00	5%
Remuneraciones mensuales de \$27,730.00 hasta \$119,473.00	2%

CUARTO.- Los tabuladores permanecerán vigentes a partir del 1° de enero del 2015 en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra A fracción II del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Percepciones Ordinarias Mensuales en Montos Brutos

GRUPO	GRADO	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
		SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4			SERIE 5		
V	C	49,034	209,515	258,549	49,034	213,600	262,634	49,034	205,381	254,415	49,034	207,448	256,482	49,034	209,515	258,549
	B	49,034	201,247	250,281	49,034	203,314	252,348	49,034	197,113	246,147	49,034	199,180	248,214	49,034	201,247	250,281
	A	38,765	203,248	242,013	49,034	195,046	244,080	49,034	197,113	246,147	49,034	199,180	248,214	49,034	201,247	250,281
U	C	38,765	194,980	233,745	38,765	197,047	235,812	38,765	199,114	237,879	38,765	201,181	239,946	38,765	203,248	242,013
	B	38,764	183,362	222,126	38,764	186,549	225,313	38,764	190,847	229,611	38,765	192,913	231,678	38,765	194,980	233,745
	A	31,423	187,779	219,202	31,423	189,159	220,582	31,423	190,414	221,837	31,423	190,569	221,992	38,764	183,362	222,126
T	C	28,451	181,107	209,558	28,451	184,249	212,700	28,451	189,506	217,957	28,451	190,118	218,569	31,423	187,779	219,202
	B	28,451	170,476	198,927	28,451	172,952	201,403	28,451	174,958	203,409	28,451	178,008	206,459	28,451	181,107	209,558
	A	24,728	158,233	182,961	24,728	161,325	186,053	24,728	165,048	189,776	24,728	168,844	193,572	28,451	170,476	198,927
S	C	23,071	149,040	172,111	23,071	150,573	173,644	23,071	152,805	175,876	23,071	156,314	179,385	24,728	158,233	182,961
	B	23,071	137,958	161,029	23,071	141,663	164,734	23,071	144,619	167,690	23,071	147,814	170,885	23,071	149,040	172,111
	A	20,138	127,498	147,636	20,138	133,812	153,950	20,138	134,078	154,216	20,138	138,065	158,203	23,071	137,958	161,029
R	C	20,138	117,627	137,765	20,138	120,046	140,184	20,138	122,504	142,642	20,138	125,709	145,847	20,138	127,498	147,636
	B	20,138	111,418	131,556	20,138	112,942	133,080	20,138	114,487	134,625	20,138	116,048	136,186	20,138	117,627	137,765
	A	18,958	99,975	118,933	18,958	102,905	121,863	18,958	106,747	125,705	18,958	109,640	128,598	20,138	111,418	131,556
Q	C	18,958	90,710	109,668	18,958	93,295	112,253	18,958	95,479	114,437	18,958	97,705	116,663	18,958	99,975	118,933
	B	17,874	82,538	100,412	17,874	84,950	102,824	17,874	87,005	104,879	17,874	87,782	105,656	18,958	90,710	109,668
	A	17,874	71,397	89,271	17,874	75,573	93,447	17,874	76,774	94,648	17,874	79,614	97,488	17,874	82,538	100,412
P	C	16,134	66,437	82,571	16,134	68,599	84,733	16,134	70,083	86,217	16,134	71,595	87,729	17,874	71,397	89,271
	B	14,489	57,727	72,216	14,489	62,866	77,355	14,489	64,126	78,615	14,489	65,818	80,307	16,134	66,437	82,571
	A	13,875	49,068	62,943	13,875	53,557	67,432	13,875	55,684	69,559	13,875	56,576	70,451	14,489	57,727	72,216
N	C	13,875	44,619	58,494	13,875	45,730	59,605	13,875	46,861	60,736	13,875	47,954	61,829	13,875	49,068	62,943
	B	12,563	41,722	54,285	12,563	42,748	55,311	12,563	43,789	56,352	12,563	44,849	57,412	13,875	44,619	58,494
	A	12,563	37,803	50,366	12,563	38,756	51,319	12,563	39,725	52,288	12,563	40,715	53,278	12,563	41,722	54,285
M	C	10,872	35,252	46,124	10,872	36,312	47,184	10,872	37,349	48,221	10,872	38,410	49,282	12,563	37,803	50,366
	B	10,205	32,158	42,363	10,205	32,988	43,193	10,205	33,524	43,729	10,205	34,838	45,043	10,872	35,252	46,124
	A	10,177	28,354	38,531	10,177	30,073	40,250	10,177	30,865	41,042	10,177	31,511	41,688	10,205	32,158	42,363
L	C	9,671	24,140	33,811	9,671	25,062	34,733	9,671	26,040	35,711	9,671	27,091	36,778	10,177	28,354	38,531
	B	9,671	20,582	30,253	9,671	21,455	31,126	9,671	22,331	32,002	9,671	23,226	32,897	9,671	24,140	33,811
	A	9,341	19,541	28,882	9,341	19,569	28,910	9,671	19,307	28,978	9,671	20,062	29,733	9,671	20,582	30,253
K	C	9,341	17,933	27,274	9,341	18,495	27,836	9,341	18,802	28,143	9,341	19,387	28,728	9,341	19,541	28,882
	B	8,741	16,487	25,228	8,741	16,972	25,713	8,741	17,469	26,210	8,741	17,976	26,717	9,341	17,933	27,274
	A	8,553	14,984	23,537	8,553	15,296	23,849	8,553	15,729	24,282	8,553	16,196	24,749	8,741	16,487	25,228
J	C	8,415	13,430	21,845	8,415	13,845	22,260	8,415	14,270	22,685	8,415	14,700	23,115	8,553	14,984	23,537
	B	8,415	11,677	20,092	8,415	12,218	20,633	8,415	12,616	21,031	8,415	13,020	21,435	8,415	13,430	21,845
	A	8,270	9,257	17,527	8,270	9,820	18,090	8,270	10,450	18,720	8,270	11,123	19,393	8,415	11,677	20,092
H	C	8,093	7,630	15,723	8,093	8,186	16,279	8,093	8,658	16,751	8,093	9,057	17,150	8,270	9,257	17,527
	B	7,977	5,738	13,715	7,977	6,095	14,072	7,977	6,469	14,446	7,977	7,092	15,069	8,093	7,630	15,723
	A	7,977	3,797	11,774	7,977	4,291	12,268	7,977	4,807	12,784	7,977	5,242	13,219	7,977	5,738	13,715
G	C	7,871	2,952	10,823	7,871	3,147	11,018	7,871	3,389	11,260	7,871	3,636	11,507	7,977	3,797	11,774
	B	7,871	2,091	9,962	7,871	2,244	10,115	7,871	2,476	10,347	7,871	2,710	10,581	7,871	2,952	10,823
	A	7,871	1,589	9,460	7,871	1,712	9,583	7,871	1,836	9,707	7,871	1,964	9,835	7,871	2,091	9,962
F	C	7,871	1,043	8,914	7,871	1,129	9,000	7,871	1,287	9,158	7,871	1,468	9,339	7,871	1,589	9,460
	B	7,006	1,082	8,088	7,006	1,225	8,231	7,006	1,070	8,378	7,006	1,334	8,642	7,871	1,043	8,914
	A	6,684	687	7,371	6,684	864	7,548	6,684	1,043	7,727	6,684	1,222	7,906	7,006	1,082	8,088

TABULADOR PARA PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

GRUPO	GRADO	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
		SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4			SERIE 5		
S	C	23,071	149,040	172,111	23,071	150,573	173,644	23,071	152,805	175,876	23,071	156,314	179,385	24,728	158,233	182,961
	B	23,071	137,958	161,029	23,071	141,663	164,734	23,071	144,619	167,690	23,071	147,814	170,885	23,071	149,040	172,111
	A	20,138	127,498	147,636	20,138	133,812	153,950	20,138	134,078	154,216	20,138	138,065	158,203	23,071	137,958	161,029
R	C	20,138	117,627	137,765	20,138	120,046	140,184	20,138	122,504	142,642	20,138	125,709	145,847	20,138	127,498	147,636
	B	20,138	111,418	131,556	20,138	112,942	133,080	20,138	114,487	134,625	20,138	116,048	136,186	20,138	117,627	137,765
	A	18,958	99,975	118,933	18,958	102,905	121,863	18,958	106,747	125,705	18,958	109,640	128,598	20,138	111,418	131,556
Q	C	18,958	90,710	109,668	18,958	93,295	112,253	18,958	95,479	114,437	18,958	97,705	116,663	18,958	99,975	118,933
	B	17,874	82,538	100,412	17,874	84,950	102,824	17,874	87,005	104,879	17,874	87,782	105,656	18,958	90,710	109,668
	A	17,874	71,397	89,271	17,874	75,573	93,447	17,874	76,774	94,648	17,874	79,614	97,488	17,874	82,538	100,412
P	C	16,134	66,437	82,571	16,134	68,599	84,733	16,134	70,083	86,217	16,134	71,595	87,729	17,874	71,397	89,271
	B	14,489	57,727	72,216	14,489	62,866	77,355	14,489	64,126	78,615	14,489	65,818	80,307	16,134	66,437	82,571
	A	13,875	49,068	62,943	13,875	53,557	67,432	13,875	55,684	69,559	13,875	56,576	70,451	14,489	57,727	72,216
N	C	13,875	44,619	58,494	13,875	45,730	59,605	13,875	46,861	60,736	13,875	47,954	61,829	13,875	49,068	62,943
	B	12,563	41,722	54,285	12,563	42,748	55,311	12,563	43,789	56,352	12,563	44,849	57,412	13,875	44,619	58,494
	A	12,563	37,803	50,366	12,563	38,756	51,319	12,563	39,725	52,288	12,563	40,715	53,278	12,563	41,722	54,285
M	C	10,872	35,252	46,124	10,872	36,312	47,184	10,872	37,349	48,221	10,872	38,410	49,282	12,563	37,803	50,366
	B	10,205	32,158	42,363	10,205	32,988	43,193	10,205	33,524	43,729	10,205	34,838	45,043	10,872	35,252	46,124
	A	10,177	28,354	38,531	10,177	30,073	40,250	10,177	30,865	41,042	10,177	31,511	41,688	10,205	32,158	42,363
L	C	9,671	24,140	33,811	9,671	25,062	34,733	9,671	26,040	35,711	9,687	27,091	36,778	10,177	28,354	38,531
	B	9,671	20,582	30,253	9,671	21,455	31,126	9,671	22,331	32,002	9,671	23,226	32,897	9,671	24,140	33,811
	A	9,341	19,541	28,882	9,341	19,569	28,910	9,341	19,307	28,978	9,671	20,062	29,733	9,671	20,582	30,253
K	C	9,341	17,933	27,274	9,341	18,495	27,836	9,341	18,802	28,143	9,341	19,387	28,728	9,341	19,541	28,882
	B	8,741	16,487	25,228	8,741	16,972	25,713	8,741	17,469	26,210	8,741	17,976	26,717	9,341	17,933	27,274
	A	8,553	14,984	23,537	8,553	15,296	23,849	8,553	15,729	24,282	8,553	16,196	24,749	8,741	16,487	25,228
J	C	8,415	13,430	21,845	8,415	13,845	22,260	8,415	14,270	22,685	8,415	14,700	23,115	8,553	14,984	23,537
	B	8,415	11,677	20,092	8,415	12,218	20,633	8,415	12,616	21,031	8,415	13,020	21,435	8,415	13,430	21,845
	A	8,270	9,257	17,527	8,270	9,820	18,090	8,270	10,450	18,720	8,270	11,123	19,393	8,415	11,677	20,092
H	C	8,093	7,630	15,723	8,093	8,186	16,279	8,093	8,658	16,751	8,093	9,057	17,150	8,270	9,257	17,527
	B	7,977	5,738	13,715	7,977	6,095	14,072	7,977	6,469	14,446	7,977	7,092	15,069	8,093	7,630	15,723
	A	7,977	3,797	11,774	7,977	4,291	12,268	7,977	4,807	12,784	7,977	5,242	13,219	7,977	5,738	13,715
G	C	7,871	2,952	10,823	7,871	3,147	11,018	7,871	3,389	11,260	7,871	3,636	11,507	7,977	3,797	11,774
	B	7,871	2,091	9,962	7,871	2,244	10,115	7,871	2,476	10,347	7,871	2,710	10,581	7,871	2,952	10,823
	A	7,871	1,589	9,460	7,871	1,712	9,583	7,871	1,836	9,707	7,871	1,964	9,835	7,871	2,091	9,962

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

Anexo único del Acuerdo de Actualización del Tabulador de Remuneraciones para contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes

Vigencia 1° de Enero de 2015

Remuneraciones Mensuales en Montos Brutos

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
Administrativo	2701	6,494.00	877.00	7,371.00	2703	6,494.00	1,296.00	7,790.00	2704	6,494.00	1,420.00	7,914.00	2705	6,618.00	1,440.00	8,058.00	2502	6,618.00	1,545.00	8,163.00	2706	6,618.00	1,775.00	8,393.00
	2707	6,870.00	2,219.00	9,089.00	2708	6,870.00	2,530.00	9,400.00	2709	6,930.00	2,662.00	9,592.00	2710	6,930.00	2,796.00	9,726.00	2711	6,930.00	3,262.00	10,192.00	2712	6,930.00	3,275.00	10,205.00
Técnico	2713	6,930.00	3,861.00	10,791.00	2714	7,043.00	4,236.00	11,279.00	2715	7,043.00	4,946.00	11,989.00	0292	7,043.00	5,035.11	12,078.11	2716	7,043.00	5,475.00	12,518.00	2717	7,043.00	5,580.00	12,623.00
	2719	7,043.00	5,639.00	12,682.00	2718	7,043.00	5,849.00	12,892.00	2901	7,043.00	7,764.00	14,807.00	2720	7,043.00	7,998.00	15,041.00	0285	7,043.00	8,367.00	15,410.00	2794	7,043.00	8,907.00	15,950.00
	2727	7,151.00	8,875.00	16,026.00	2721	7,259.00	9,959.00	17,218.00	2722	7,259.00	10,626.00	17,885.00	2795	7,259.00	11,744.00	19,003.00	2784	7,259.00	11,819.00	19,078.00	2728	7,259.00	12,008.00	19,267.00
Profesional	2785	7,259.00	12,798.00	20,057.00	2902	7,283.00	13,507.00	20,790.00	2803	7,283.00	13,779.00	21,062.00	2724	7,283.00	14,508.00	21,791.00	2723	7,363.00	14,785.00	22,148.00	2725	7,363.00	15,591.00	22,954.00
	2729	7,363.00	15,628.00	22,991.00	2804	7,440.00	16,079.00	23,519.00	2726	7,440.00	16,494.00	23,934.00	2903	7,440.00	17,358.00	24,798.00	2809	7,440.00	19,589.00	27,029.00	2805	7,440.00	20,439.00	27,879.00
Supervisión	2847	7,440.00	21,283.00	28,723.00	2810	7,440.00	21,408.00	28,848.00	2811	7,440.00	21,540.00	28,980.00	2904	7,642.00	21,891.00	29,533.00	2806	7,642.00	23,782.00	31,424.00	2841	7,642.00	24,822.00	32,464.00
	2807	7,642.00	24,934.00	32,576.00	2842	7,642.00	25,310.00	32,952.00	0284	7,642.00	26,299.00	33,941.00	2905	7,642.00	27,041.00	34,683.00	2812	8,591.00	26,808.00	35,399.00	2813	8,591.00	27,023.00	35,614.00
	2906	8,591.00	27,303.00	35,894.00	2808	8,591.00	27,627.00	36,218.00	2928	8,591.00	27,627.00	36,218.00	2836	8,591.00	29,816.00	38,407.00	2910	8,591.00	35,884.00	44,475.00	2911	8,591.00	43,755.00	52,346.00
	3001	8,591.00	46,331.00	54,922.00	3002	8,591.00	48,480.00	57,071.00	3003	8,591.00	49,490.00	58,081.00	2908	13,473.00	50,683.00	64,156.00	2939	13,473.00	53,383.00	66,856.00	2937	13,473.00	58,266.00	71,739.00
Alto Nivel / Alta Supervisión	2938	13,473.00	60,750.00	74,223.00	2909	13,473.00	63,234.00	76,707.00	2942	13,473.00	65,718.00	79,191.00	2940	13,473.00	68,202.00	81,675.00	2941	13,473.00	73,170.00	86,643.00	3201	13,673.00	75,157.00	88,830.00
	3015	13,673.00	77,937.00	91,610.00	3016	13,673.00	80,421.00	94,094.00	3017	13,673.00	82,906.00	96,579.00	3018	13,673.00	87,873.00	101,546.00	3019	15,402.00	88,629.00	104,031.00	3012	15,402.00	89,477.00	104,879.00
	3020	15,402.00	91,114.00	106,516.00	3021	15,402.00	93,596.00	108,998.00	3010	15,402.00	95,177.00	110,579.00	3022	15,402.00	96,080.00	111,482.00	3008	15,402.00	97,888.00	113,290.00	3014	15,402.00	106,460.00	121,862.00

PLAZAS QUE SE RENIVELAN CON MOTIVO DEL AJUSTE AL TABULADOR DE SALARIOS 2015

<i>UR</i>	<i>P. P.</i>	<i>A. I.</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Sp</i>	<i>Plaza</i>	<i>Rama</i>	<i>Puesto</i>	<i>Descripción del Puesto</i>	<i>Titular</i>	<i>Nivel Actual</i>	<i>Renivelación</i>
QR00	R005	001	PB00000	045	12010	A	AD00304	AUXILIAR DE CARTOGRAFIA	CHAN MOO PASCUAL	FA2	FA3
QR00	R008	001	PB00000	001	12012	A	AD00333	AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS (JLE)	SANTIAGO HUITZIL FATIMA DEL ROSARIO	FA2	FA3
